LA CASA CÁRCEL SASTRERÍA DEL ESTADO BUENOS AIRES 1848

por CARMEN GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ

RESUMEN

Ante los problemas suscitados en la Cárcel Pública en 1848, el Jefe Interino de Policía Juan Moreno solicitó al Gobernador Rosas que las presas fueran trasladadas al Cuartel General de Santos Lugares para que se ocuparan de la costura de sastrería del Ejército. El pedido fue rechazado en parte, dando lugar a la sanción del decreto del 12 de mayo de ese año por el cual se instituyó una casa de corrección en la ciudad, sujeta a un reglamento de quince artículos, con base en compendio reducido. El objeto de este estudio consiste en probar que dicha institución existió y funcionó como tal.

PALABRAS CLAVE: Casa de corrección. Casa Cárcel. Sastrería de Estado. Mujeres. Sastrería de Ejército.

ABSTRACT

The female Tailor Shop of the Buenos Aires State Prison in 1848.

Due to problems in the State Prison in 1848, Juan Moreno, who was the interim Chief of Police requested that Governor Rosas allow female inmates to be transfered to the Army headquarters in Santos Lugares, and work as military tailors. This petition was partially refused, and a decree dated May 21, 1848 established a correctional center in the city, subject to a regulation with fifteen articles. The objective of this study is to prove that said institution existed and fulfilled its purpose.

KEYWORDS: Correctional Center. Jailhouse. State Tailor Shop. Women. Military Tailor Shop.

Sumario:

I. Introducción. II. Antecedentes. III. Decreto del 12 de mayo de 1848. IV. Repercusión periodística. V. Reglamento de la Casa Cárcel Sastrería del Estado. VI. Condición socio-jurídica de las presas. Situación Procesal. VII. Clasificaciones. VIII. Cárcel-Taller. IX. Confecciones, jornales y finanzas. X. Conclusión.

I. Introducción

A raíz de la publicación del decreto del 12 de mayo de 1848 sancionado por el gobernador Juan Manuel de Rosas[1] surge la inquietud de corroborar si la casa de corrección que propone instaurar, existió y funcionó como tal.

Se puede aseverar que solo el Registro Oficial y Francisco L. Romay[2] han reproducido íntegramente el citado decreto. Este último no realizó más argumentos al respecto y sostiene en nota al pie de página, "que no ha hallado documentos que evidencien el establecimiento de esa cárcel, ni que se nombraran los empleados correspondientes...". Agregó "que es posible que el Jefe interino de Policía haya observado inconveniente y dificultosa su aplicación", y por lo tanto irrealizable. No obstante ello, Abelardo Levaggi[3] insinuó el tema, en su obra sobre cárceles, subrayando la importancia del reglamento que contiene el decreto, fundamentalmente en lo que respecta al taller de sastrería para vestuarios del ejército, oficio de la detenida, considerada una característica propia de los sistemas correccionales femeninos[4].

En el presente estudio se abordan estas fuentes y además se trata de probar que el decreto fue viable y conveniente. Para ello se

[1] *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, año 1848, Núm. 5, lib. 27, pp. 63-66.

[2] Francisco L. Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina 1830-1852*, t.III, Buenos Aires, 1964, pp. 211, 212, 213.

[3] Abelardo Levaggi, *Las cárceles argentinas de antaño. (Siglo XVIII y XIX). Teoría y Realidad*, Buenos Aires, 2002, Ed. Ad Hoc, pp. 52, 101, 274.

[4] Cabe distinguir el término cárcel en sentido estricto u objetivo (cárcel-edificio), de la cárcel en sentido lato o subjetivo, siendo ésta todo sitio público o privado que por disposición de la autoridad era constituido en cárcel. Una ley de las *Siete Partidas* señalaba *Ca non pertenece a otro ome ninguno, nin ha poder de mandar fazer*

aportan documentos obtenidos del Archivo General de la Nación, legajos sobre la "Campaña contra el indio" del Archivo General del Ejército, y asimismo material periodístico del Archivo Mitre (Museo Mitre), que nos permite reconstruir en cierta medida el panorama socio-económico de ese periodo.

II. Antecedentes

Las ideas correccionales precursoras del penitenciarismo se van a limitar durante bastante tiempo a la mujer y probablemente, salvo alguna iniciativa aislada, a Buenos Aires[5].

Hacia 1820 se alternaron, por momentos confundiéndose, la Cárcel de Mujeres y la Casa de Corrección. La primera ocupaba un pequeño sector de la de hombres en la Cárcel Pública o del Cabildo, en cuyo edificio funcionaba. En cuanto a la Casa de Corrección, hacia 1822, durante el gobierno de Martín Rodríguez, el Jefe de Policía Joaquín de Achával dio parte al gobernador de que a la vuelta del Cabildo había una casa "muy aparente y con piezas suficiente y cómodas" para Cárcel de Mujeres, susceptible de comunicarse con el patio de la cárcel principal. El gobierno aprobó su habilitación y las reparaciones necesarias bajo la dirección del Departamento de Ingenieros[6]. Meses después, una nueva orden indicaba a Achával que debía prever

---

carcel, nin meter ninguno a prisión en ella, sinon tan solamente el rey, o aquellos a quienes él otorga que lo puedan fazer. Partida VII, tít XXIX, ley 15. Por su parte JOAQUÍN ESCRICHE llama carcelería a la detención forzada en cualquier parte, aunque no sea cárcel. *Diccionario Razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, 2ª ed. Madrid, 1842, p. 400. De acuerdo a lo razonado las casas de corrección buscaban un fin correctivo y reeducativo. Sostiene FEDERICO SCHAFFSTEIN, siguiendo a los juristas humanistas, que el fin humanístico que da la pena, es pues la corrección y la intimidación. *La ciencia europea del Derecho penal en la época del Humanismo*, traducción castellana de José María Devesa, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957, pp. 29-31.

[5] LEVAGGI, ob. cit., p. 50.

[6] Parte de Achával a Rodríguez: Buenos Aires, 20 de mayo de 1822 y resolución del 24 de mayo de 1822. Policía. Abril-junio 1822, Archivo General de la Nación (en adelante AGN) X, 12-6-3, leg. 1. Policía. Órdenes Superiores, AGN X, 32-10-2, tomo 4.

únicamente la pintura de la puerta, dar humazos y trasladar a las mujeres desde la prisión en que se hallaban[7], ubicando en el mismo edificio a quienes no cabían en la Cárcel de Deudores[8].

Algo sucedió, pues el 12 de noviembre de 1828, por medio de nota enviada por el Jefe de Policía Gregorio Pedriel, se vuelve sobre la necesidad de ubicar a las mujeres en una casa de corrección, previa comunicación de la cuestión al Gobierno. Poco tiempo transcurre para autorizarse el alquiler para ese destino "en la cantidad de doscientos pesos mensuales". El oficio a su vez señalaba que debía procederse poniendo "el número de personas de que sea susceptible este establecimiento, así como la que debe administrarlo en clase de Inspectora teniendo en vista que la primera ocupación de las recogidas: será la costura de los efectos de gestoría del Ejercito"…[9]. La tarea de Pedriel en la Jefatura Policial durante ese periodo fue óptima, caracterizándose precisamente en la eficaz adopción de una serie de medidas, tendientes a mejorar los servicios que se suministraban[10].

Esta casa de corrección si se instaló dejó de funcionar, ya que en 1832 un periódico daba cuenta de que solo existían en la ciudad de Buenos Aires "cinco cárceles": 1) para deudores exclusivamente; 2) de policía, destinada al encierro de delincuentes que infrinjan sus reglamentos; 3) para militares y marineros; 4) la Cárcel Pública, para acusados, etc.; y 5) el presidio para los convictos y condenados a trabajos públicos. Cabe destacar que ya en ese periodo a todas ellas se las llamaba cárceles[11].

Así como se pensó en estas casas de corrección para reeducar a las mujeres, el problema del ocio en la prisión también preocupó bastante a los pensadores. Los ilustrados hicieron ahínco en el trabajo como factor importante para la reforma moral de los delincuentes, y sus críticas se dirigieron, aunque no exclusivamente, a ese tema.

[7] Oficio de Rivadavia del 13 de febrero de 1823. Policía, Alumbrado, Cementerios, Cárceles, AGN X, 35-11-5.

[8] Oficio de Rivadavia a Achával, 28 de marzo de 1823, AGN X, 32-10-3, lib. de Policía Núm. 6.

[9] Carta del Jefe de Policía al Contador Damián de Castro: Buenos Aires 19 de noviembre de 1828. División Nacional. Sección Gobierno 1821-1836, AGN X, 32-7-1.

[10] VICENTE OSVALDO CUTOLO, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, t. V, Buenos Aires, 1978, p. 412.

[11] *El Telégrafo de Comercio*; artículo "Cárceles", 17 de agosto de 1832.

Lardizábal juzgó ser "un daño grave la continua y forzosa ociosidad en que vivían los reclusos, quienes así tenían más tiempo y proporción para pervertirse unos a otros. Propuso enmendar el mal, estableciendo labores simples y facilitadas en que pudieran ocuparse"[12].

Bentham, por su parte, le dio gran importancia a este aspecto, considerando el trabajo "no como castigo sino como consuelo y placer para el detenido", siguiendo la lógica de su doctrina utilitarista[13].

En lo que concierne a la situación de las mujeres presas, sus ocupaciones no eran tantas. Fueran procesadas o condenadas, prevalecían las tareas de cocina, la limpieza de su celda, el servicio de hospital o las labores de costura[14], faenas tendientes a evitar el ocio destructivo[15]. En 1822, a instancias del ministro Bernardino Rivadavia, hubo un intento de revertir esa situación por medio del trabajo artesanal de taller, constituyendo éste un antecedente frustrado en la Cárcel del Cabildo[16]. Es evidente que siempre estuvo presente el

[12] MANUEL DE LARDIZÁBAL Y URIBE, *Discurso sobre las penas contrahído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, Madrid, 1782, pp. 214-215 cit. en LEVAGGI, *Las cárceles argentinas de antaño...* cit., p. 266.

[13] JEREMÍAS BENTHAM, *Tratados de legislación civil y penal,* vol. V, Madrid, 1852, cit. en LEVAGGI, *Las cárceles argentinas de antaño...* cit. p. 266.

[14] Pedido del jefe de policía Juan Moreno al gobernador Rosas: "Buenos Aires, mayo 18 de 1849. Existiendo en la Cárcel de Cabildo diez y ocho dementes y hallándose éstas en completo estado de desnudez el Infraescripto se permite ponerlo en supremo conocimiento de V.E., con motivo de aproximarse la estación de invierno, por si V.E. se dignase socorrerlas con algunas piezas de ropa las que pueden constar de las expresadas en la adjunta relación incluso los útiles de ellas".

"La costura que haya que hacerse si fuese del agrado de V.E. pueden hacerlas las presas del mismo Establecimiento. Buenos Aires, septiembre 15 de 1850: Pase al Comandante del Parque para que entregue al Jefe interino de Policía".

"Los artículos contenidos en la antecedente relación con destino a las diez y ocho mujeres dementes existentes en la Cárcel de Cabildo, cuyo presupuesto queda aprobado son sujeción a los precios corrientes de plaza". Policía, Órdenes Superiores. AGN X, 33-6-8, lib. 188, p. 30.

[15] MARCELA ÁSPELL, *¿Qué mandas hacer de mí? Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán*, Córdoba, 1996, pp. 120-150.

[16] A instancias del ministro Bernardino Rivadavia, se dispuso, en vez de fundar una escuela como había sido el proyecto inicial para dicha institución, instalar "una sala de labor", "ordenando al Jefe de Policía su planificación y arreglo, para lo que debían tomarse los conocimientos necesarios e informar sobre los materiales y género de ocupación…". Policía. Buenos Aires 29 de marzo de 1822, AGN X, 12-6-1, leg. 1.

propósito de emplazar un taller artesanal en el sistema correccional femenino, pero sujeto a intervención policial. Si bien esa injerencia policial fue más frecuente en los contratos laborales, garantizando la efectiva prestación entre empleadores y operarios, con efectos notariales en casos concretos[17], cabe aclarar que esa gestión también aportó seguridad en las relaciones entre los talleres correccionales y terceros.

Hacia el año 1840, durante el gobierno de Rosas, se observa la existencia de problemas que trae aparejada la ociosidad en la Cárcel Pública, surgiendo nuevamente la necesidad de remediar las condiciones de las condenadas.

El nuevo "encargado del Departamento", como se menciona muchas veces a Juan Moreno, llegó a interesarse en las carencias de la institución y trató de cubrirlas[18]. Él será el principal impulsor de la idea de trasladar a las presas y de ocuparlas en tareas de taller. Este hombre formado íntegramente en la policía, desde celador hasta oficial auxiliar, fue oficial primero de la jefatura en 1845, ganándose de esta manera la confianza del gobernador. Y en 1848 obtuvo un inminente ascenso a Jefe interino de Policía, cargo que ocupó hasta la deposición de Rosas en 1852[19].

III. Decreto del 12 de mayo de 1848

La solución más adecuada según Juan Moreno era la remisión de las presas que se hallaban en la Cárcel del Cabildo al Cuartel General de Santos Lugares, para que fuesen destinadas a los trabajos de Sastrería del Ejército. Tal propuesta es enviada al gobierno mediante oficio el 3 de abril de 1848[20].

[17] Policía Federal, Registros de Contratos de Trabajo años 1834-1848, cit. en MARCELA ÁSPELL DE YANZI FERREIRA, "La intervención en los contratos de trabajo 1834-1848" en *Revista de Historia del Derecho* Núm. 13, 1985, p. 443.

[18] JUAN MANUEL BERUTI, *Memorias Curiosas*, Buenos Aires, ed. Emecé, 2001, pp. 469-470.

[19] Luego de hábiles pesquisas, resolvió con éxito el caso de falsificación de billetes de banco, dando lugar a su ascenso en ese periodo. ROMAY, *Historia de la Policía Federal Argentina*... cit., pp. 206-213.

[20] *Registro Oficial*... cit., pp. 63-66.

El Cuartel General mencionado, era un importante centro militar de la Confederación, ideal para instalar un taller de sastrería del ejército, pero debemos destacar que por ese periodo la región presentaba pleno crecimiento comercial y poblacional, contando ya con artesanos, almacenes de ramos generales, tahonas y todo tipo de talleres vinculados a las necesidades del cuartel, cuyos efectivos de distintas armas oscilaban entre dos mil y cinco mil hombres[21]. Atento a ello y a los casos de amancebamiento y escándalo que se presentaban, entiendo que la instalación de una Casa Cárcel de mujeres con taller de sastrería en la zona, lejos de beneficiar al Estado, obstaculizaba el fin correctivo y reeducativo de las presas[22].

Juan Manuel de Rosas evaluó esa situación, porque en el decreto manifestó no estar conforme con el temperamento propuesto, y con fecha del 5 de abril de ese año dispuso que las presas no sean destinadas al Cuartel General de Santos Lugares "pero sí que lo sean a una [cárcel] que se forme al cargo e inspección del Jefe interino de Policía en la ciudad"[23]. Estableció, además, que la medida se ejecute de acuerdo a los quince artículos que conforman el Reglamento de la Casa Cárcel "con base en compendio reducido y sujetas a las reformas que le aconseje un maduro examen y la práctica" (art.14)[24].También determinó que si el Jefe Interino de Policía piensa que la resolución "no puede ser

[21] En un diario de Montevideo, *El Comercio del Plata*, ya se comentaba que "el pueblo de Santos Lugares era en 1847 una verdadera población de campo, las casas y ranchos colocados en línea formaban calles espaciosas. Todo esmeradamente aseado. La mayoría de los habitantes vivían de la actividad del campamento", cit. en JAIME GONZÁLEZ POLERO, *La historia del pueblo de General San Martín 1790-1995*, Buenos Aires, 1997, pp. 28-30.

[22] En la clasificación de Carolina Ferri o Narbona se destaca el estado de amancebamiento que había en el lugar con soldados del Cuartel general. Justamente su causa de detención es por presentar ebriedad y ser escandalosa e incorregible, con el agravante de que "no podía sujetarse a ninguna clase de trabajo, viviendo amancebada en Santos Lugares con un soldado del Batallón de Marina". Buenos Aires 9 de marzo de 1847, Policía. Órdenes superiores, AGN X, 33-5-9.

[23] Decreto del 5 de abril de 1848, insertado en el *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*... cit., pp. 63-66, cit. por MANUEL IBÁÑEZ FROCHAM, *La Organización Judicial Argentina (Ensayo Histórico). Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, Buenos Aires, 1938, p. 296.

[24] Reglamento de la Casa Cárcel Sastrería del Estado (art. 14), cit. en *Registro Oficial*... cit., pp. 63-66.

conveniente, ni realizable, ni provechosa a la moral, a los intereses del Estado, y a las presas, devolverá al Gobernador de la Provincia este expediente con las clasificaciones que le son adjuntas" (art. 15)[25].

Evidentemente la medida fue puesta en práctica, ya que el decreto es concluyente cuando el jefe interino de Policía ha manifestado al Gobierno "que considera en todo muy conveniente esta resolución, y en su virtud dado principio a su cumplimiento, publíquese el presente decreto a los fines consiguientes e insértese en el Registro Oficial". Fue registrado el 12 de mayo de 1848, y publicado en el Diario Comercial, Político y Literario, *La Gaceta Mercantil*, el 17 de mayo de ese año[26].

IV. Repercusión periodística

Así como *La Gaceta* editó oportunamente el decreto, otras publicaciones periodísticas nacionales más tarde hicieron lo propio, como el *Archivo Americano y Espíritu de la Prensa del Mundo* del 9 de septiembre de 1848. Este periódico de carácter oficialista dedicó dos páginas para transcribir el reglamento en inglés y castellano, bajo el título "Decreto de Gobierno para la fundación de una Casa de Corrección para las mujeres"[27].

No obstante ello, a fin de ese mes, la misma publicación ofreció ocho páginas de su nota editorial para su análisis pormenorizado[28]. Pedro de Angelis, su editor, desarrolló una extensa reflexión sobre temas de mejoramiento social, como la educación de las huérfanas, para concluir luego con el análisis pormenorizado del decreto. Comenzaba por dos medidas de la administración "qué más se singularizaron por la extravagancia de sus concepciones". La fundación de una escuela de declamación y acción dramática, bajo la dirección de un clérigo (decreto

[25] Ídem, (art. 15).

[26] Núm. 7359, Buenos Aires, miércoles 17 de mayo de 1848.

[27] Núm. 8, t. III, Archivo Mitre (en adelante AM), artículo "Decreto de gobierno para la fundación de una casa de Corrección para mujeres", Buenos Aires, 9 de septiembre de 1848, p. 193.

[28] Ídem núm. 9, t. III. El Editor: "De la fundación de una casa de reclusión y de trabajo para mujeres", Buenos Aires, 30 de septiembre de 1848, pp. 191-198.

del 6 de diciembre de 1822), y la fundación de un colegio de niñas, al cuidado de la Sociedad de Beneficencia (decreto del 2 de enero de 1823).

La nota exaltaba por una parte lo exótico de la primera medida y señalaba como más adecuado el plan de la Sociedad de Beneficencia, pero, con la consiguiente crítica acerca de "los variados y extensos deberes que la entidad generaba", consideraba que muchas veces se hacía imposible cumplirlos más allá de la aptitud y esfuerzos de las que allí se desempeñaban. Comentaba que era "un delirio acumular en manos de unas cuantas señoras la dirección de todas las obras piadosas destinadas a la instrucción o al alivio de las mujeres y huérfanos" aludiendo fundamentalmente a "los conocimientos especiales y de asistencia que se requieren, y que no se puede ni debe exigírselos a personas afectas a las prácticas de las virtudes sociales". Cabe una aclaración al respecto: durante el gobierno de Rosas, los empeños de la Sociedad de Beneficencia se estrellaron contra la política oficial que, sin disolverla, apeló para desvigorizarla, a retacear los subsidios destinados a la escuela de niñas, al Colegio de Huérfanos y a la Casa de Expósitos, lo que generó el cese de sus funciones el 7 de abril de 1838, distribuyéndose las huérfanas entre familias caritativas que aceptaron recogerlas[29].

El artículo, en su análisis, profundizaba el objeto del decreto, señalando que "mejorar los institutos de los hombres debe ser la esencia de toda buena educación, pero no debe llevarse a cabo con exageración, dándoles sentimientos y hábitos superiores a su condición, porque ello no es un beneficio ya que los descontenta de su estado, y los incita a buscar otro, uno conforme con sus nuevas ideas, o sus refinadas costumbres y este cambio en una niña sobre todo es las más veces el fruto de la prostitución, degradándolas a los ojos de su familia y de sus compatriotas…". Aquí se revela con qué recelo se veía exagerar en la educación de las huérfanas, acotando que se debía dar una formación más acorde con su condición. El párrafo editorial rescataba, entonces, el siguiente concepto filosófico: "la modesta y fiel compañera del artesano honra más a la sociedad que la concubina de un rey", cerrando de esta manera la discusión.

[29] Ver Áspell de Yanzi Ferreira, "Las penas y las agujas. El trabajo femenino en la primera mitad del siglo XIX. La realidad social y su regulación jurídica", en *Cuadernos de Historia* II, Córdoba, 1992, p. 149.

Entre otras cosas, el editorial subrayaba las buenas costumbres que debía tener una sociedad, y para ello realizaba una comparación con otras sociedades extranjeras. Señalando que en los estados modernos, "cuando no se muestran indiferentes a la prostitución la organizan". Se citaba como ejemplo a Francia e Inglaterra: "en el primero se contentan con las medidas higiénicas y en el segundo con la represión, no del escándalo sino de los ataques del orden público". Pero en ninguno de estos estados, recalca, ni cree que haya otros que los aventajen, "se ha pensado en abrir un asilo al vicio arrepentido o un penitenciario, para el vicio triunfante".

En lo que respecta a los detalles del decreto, se enfatizaba en las precauciones que había tomado el gobierno para asegurar su éxito, "librando a la experiencia del Jefe Interino de Policía la puesta en práctica de ese plan teórico, considerando que no existe otro ejemplo de esa naturaleza, en que la autoridad suprema actúa con grandeza consultando públicamente a su agente del poder".

Otro aspecto al que le dedicó varias líneas es al económico, y cómo a través de esta medida se solucionaba uno de los problemas más acuciantes de la economía pública, cuestión que merece ser conocida por apartado.

En cuanto al resto de las disposiciones a las que el editor llamó accesorias, se consagraba el carácter filantrópico y de beneficencia de la medida; "ya que el gobierno hubiera podido hacer gravitar sobre las presas los gastos de la cárcel, pero paga al fin de cada mes sus trabajos, según su mérito, haciéndoles conocer prácticamente el valor de su aplicación y de su tiempo". "Nada se ha omitido para llamarlas a una vida arreglada y para despertar en ellas las ideas religiosas, sin las cuales serían estériles todos los esfuerzos que se hicieran para retraerlas del vicio".

Ahora, si bien el autor se manifestaba totalmente de acuerdo con la norma, consignaba tres pautas que no están registradas en ella, pero que deberían cumplir quienes la ejecutaran:

> a) infundir en las presas allí confinadas sentimientos de gratitud, hacia el mentor del decreto, puesto que en medio de los conflictos del erario y de las graves atenciones que lo rodean ha dirigido una mirada de compasión hacia una clase desgraciada proporcionándole los medios de salir de su abyección en que las sumió la miseria y la falta de amor al trabajo.

> b) […] que se ponga un especial esmero en no someter este establecimiento a los reglamentos generales de las cárceles, porque faltarían al objeto que ha tenido en vista el gobierno y que está expresado en el decreto de fundación.
> Y c) […] cualquiera que fuere el motivo que prive temporalmente a una mujer de su libertad, el castigo que sufre tiene un carácter especial y excluye la severidad e impone el deber de benevolencia.

Finalizaba la reflexión acordando

> que cuidar de las reclusas, obligarlas al aseo y sobre todo a la aplicación; subordinándolas a la voluntad de sus maestros y de sus directores, empleando las exhortaciones y los consejos antes de echar mano, en casos extremos de las medidas de rigor, son los medios más conformes a la mente del legislador, que deben conducir al fin propuesto hacerlas más felices y no más desgraciadas.

Entonces debo elucidar que, de acuerdo a lo esbozado, si bien el *Archivo Americano* fue una publicación mayormente dedicada a informar sobre asuntos de Estado, políticos y diplomáticos, como el bloqueo francés al que le dedicó varias páginas, le dio igual importancia a los temas sociales, basta con observar la preeminencia dedicada a este decreto y a su pertinente reglamento.

Otra publicación periodística contemporánea a la citada, *El Federal Entre-Riano*, también ofreció varias líneas al tema. En su nota editorial transcripta por *La Gaceta Mercantil* bajo el rubro "Revista de periódicos nacionales", enfatizó la grata noticia y felicitó al General Rosas por la medida, calificándola de "sabia y filantrópica", transcribiendo "con especial gusto el muy valiente e ilustrado que trae el *Archivo Americano*". A su vez extendió la ponderación al General Urquiza, porque entre sus proyectos, enfatizó uno "dedicado al mejoramiento social, como la fundación de una casa de reclusión y de trabajo para las mujeres [...] hace dos meses se está reuniendo el material para el edificio en el Campo de Calá, por considerarlo el punto más central de la Provincia, el que el gobierno considera más aparente para el efecto"[30].

Evidentemente, según nos demuestra la crónica, la fundación de la Casa Cárcel Sastrería del Estado constituyó un ejemplo digno de ser imitado.

[30] *Entre Ríos*, 7 de diciembre de 1848 (AM). *La Gaceta Mercantil*... cit., núm. 7541, Buenos Aires, jueves 11 de enero de 1849 (AM).

V. Reglamento de la casa cárcel sastrería del Estado

En el siglo XIX las cárceles estuvieron bajo la jurisdicción de las autoridades locales, fueran provinciales o municipales, salvo la de la ciudad de Buenos Aires tras su federalización y las de los territorios nacionales. Tenían como principal fuente legal, los reglamentos, sancionados para cada una de ellas. El de la institución que nos ocupa era innovador para su época. Estipulaba en su primer artículo que el Jefe interino de Policía "buscara una casa aparente y segura con la comodidad y extensión necesaria en un punto saludable y con suficiente terreno aparente para huerta y jardín, que alquilara por cuenta del Estado"[31].

Respecto a este ítem la documentación que se ha hallado referida a la Rendición de cuentas del Departamento de Policía entre 1848 y 1849, bajo el rubro "Varios sueldos, asignaciones y alquileres de casas"[32], nos presenta listas de inmuebles y una serie de recibos de locación, consignándose en ellos los pagos efectuados por el Comisario pagador, José María Rosende[33]. En algunos consta el destino del alquiler de las casas, por ejemplo "para la cuarta división del Departamento de policía", o "para un Juzgado de Paz", o "para el cuerpo de serenos". Sin embargo en otros recibos sólo existe la constancia de que el propietario recibe una suma de pesos moneda corriente "por el alquiler de una casa de su propiedad", o "por el alquiler de una casa que ocupa el Estado", sin más aclaración al respecto[34].

De acuerdo a lo observado no se ha encontrado ningún recibo particularmente referido al alquiler de la Casa Cárcel estudiada, pero no queda descartada la posibilidad de que alguno de los señalados pudiera obedecer a tal destino.

El segundo artículo del Reglamento establece que "en dicha casa serán colocadas las presas, y las que a esa prisión y servicio fueren

[31] El Decreto del 5 de abril de 1848 registrado el 12 de mayo de ese año, cit. en *El Registro Oficial*... cit. contiene un reglamento con quince artículos, que se desglosan en esta página para su estudio.

[32] Policía. Sección Contaduría. Rendición de Cuentas, AGN III, 16-5-3, leg. 1251.

[33] Ídem, Año 1848, AGN III, 16-5-4, leg. 1252.

[34] Ídem, Recibos, Año 1848, AGN III, 16-5-3, leg. 1251 y Año 1849, AGN III, 16-5-5, leg. 1255.

destinadas"(art. 2). Más adelante se detallarán las clasificaciones de cada una de las detenidas allí remitidas.

Otra de las cuestiones que se convenían eran las autoridades que estaban a cargo del correccional, acordando que "tendrá un guardia de Policía, a cuyo efecto se creará una compañía de línea, o se aumentará la que existe" (art. 3), y además contarán con "un Alcaide y una Alcaidesa para el cuidado, orden, moralidad y demás correspondientes" (art.4). Con respecto a este punto según las listas señaladas ut supra, bajo el rubro "Empleados al servicio del Gobierno en la ciudad", se han encontrado los sueldos de las autoridades principales y secundarias del Departamento de policía, del Departamento de carros y algunas reparticiones, y localizado los jornales del alcaide del Depósito de Policía, el médico de policía y auxiliares.

En las plantillas datadas entre 1848 y 1849, no constan los nombres de ninguna autoridad, ni del resto del personal que integrarían la Casa Cárcel Sastrería del Estado, ni los jornales, pero tampoco en ellas se consignan en años anteriores con relación a otras instituciones en que la policía era la intermediaria[35].

En otro orden, el Reglamento dispone un servicio religioso y un servicio médico: "Habrá una pieza destinada para capilla y un sacerdote capellán pagado por el Gobierno el último día de cada mes, para que confiese, diga misa los domingos y días de ambos preceptos entre semana, y los de oír Misa y trabajar" (art. 5). Asumirá también un médico, "cuya asistencia a los enfermos será pagada el último día de cada mes por el Estado"(art. 6).

Además, a su ingreso las detenidas "deberán estar aseadas en su vestido", y recibirán un vestuario nuevo ese día (art. 8). Ellas "tendrán un catre, un colchón, dos almohadas, dos fundas para cada una de éstas, dos pares de sábanas, dos frazadas y una colcha, un lavatorio, un espejo, un baúl y peines, todo costeado por el Estado,…" (art. 9) y como su tarea consistirá en los trabajos de costura de las piezas del vestuario del Estado (art. 11), recibirán un jornal (art. 7) y conservarán esos enseres personales en el mejor estado, "siendo de su cuenta vestirse con decencia con lo que ganen" (art. 8).

[35] Ídem. Empleados al servicio del Gobierno en la ciudad. Año 1848, AGN III, 16-5-3, leg. 1251 y Año 1849, AGN III, 16-5-5, leg. 1255.

Otras cuestiones que se prescribe es la enseñanza religiosa, para lo cual "habrá una mujer aparente, pagada por el Estado el último día de cada mes, para enseñarles los rezos necesarios, hacer coro en la oración, y el rosario por la noche, en la capilla"(art. 10) y en cuanto a la conducta que las mismas deberán observar, tendrán que acatar ciertas reglas, "por lo que no se podrá introducir ninguna persona que no sea de los empleados que la custodien y la sirvan, ni licores de ninguna clase" (art. 13). Con relación a este ítem "estarán sujetas al reglamento y órdenes vigentes, respecto de la Cárcel del Cabildo"[36].

VI. Condición socio-jurídica de las presas. Situación procesal

Antes de abordar el estudio sobre el funcionamiento de esta institución y su población penal, se debe conocer en líneas generales el rol social y jurídico de la mujer de esa época, fundamentalmente el de las presas[37] que en 1848 allí fueron remitidas. Claramente nos señala Mariluz Urquijo que la mujer de Buenos Aires del periodo finicolonial integraba una sociedad muy peculiar carente de cimas nobiliarias, la élite porteña estaba conformada por burgueses enriquecidos por el comercio, que sólo compartían algunas pautas sociales imperantes en las capas superiores de la población metropolitana. Es por eso que la condición femenina no sufría en su integridad las limitaciones que afectaban a las mujeres de más alta alcurnia[38]. En el siglo XIX esa situación no varía, la mujer sigue gravitando en la órbita de algún varón de su familia, pasa de la tutela paterna a la autoridad marital y atenta a esa necesidad de tutela y protección tan comentada por los tratadistas, se la ha parangonado con los niños y con los incapaces.

[36] *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*.1821-1899,Reglamento de la Cárcel de Buenos Aires dictado por el Poder Ejecutivo el 1° de mayo de 1823. Policía. Órdenes Superiores 1821-1823, AGN X, 32-7-1; y Policía. Varios asuntos, 1823, AGN X, 32-10-3, doc. 99, lib. 7.

[37] Aclaro que empleo la palabra "presas" con el significado que se le dio durante este periodo, es decir para designar a "la que está encarcelada", sin distinción de categorías. ESCRICHE, *Diccionario razonado*... cit., p. 558, y cuando se hace referencia al término detenidas, fundamentalmente en los legajos es para aludir a la que se encuentra a disposición del Gobernador Rosas, quien determinaba el tiempo de la pena.

[38] JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO, "El horizonte femenino porteño de mediados del setecientos", *Investigaciones y Ensayos*, núm. 36, Buenos Aires, 1988.

Su educación va dirigida al matrimonio, donde encuentra su plena realización. Periódicos de entonces venían publicitando ese rol de esposa y madre como modelo, perfilando como contrapartida una serie de conductas que devendrían en la "antimodélica"[39]. La Iglesia y el Estado cumplen un papel primordial en sus vidas, tal como nos demuestra la historia, al velar por el cumplimiento de las normas morales. La primera, colaborando con el poder público llevando a cabo una efectiva policía de las costumbres y el segundo, evitando el escándalo corrigiendo a las mujeres de vida licenciosa.

Durante el siglo XVIII y primeras décadas del XIX varias fueron las mujeres depositadas por vía de corrección o por otros motivos no criminales, tales como el incumplimiento del deseo paterno o juicios de disenso. Para algunos autores la delincuencia femenina en esta época va a tener características muy particulares, las mujeres que entraban en una clasificación no eran muchas; algunas como mecheras y estafadoras en magro número. Generalmente llegaban a la cárcel por ejercer la prostitución, o por crímenes pasionales[40].

Es por eso que la detención femenina se caracterizó en un modelo familiar, basado en la reproducción de un ambiente de esa naturaleza, bajo una disciplina paternalista. Las instituciones encargadas de ello, por lo general eran congregaciones religiosas y conventos y la tarea de reeducación implicaba lograr un comportamiento basado en la docilidad y la dependencia. El castigo se imponía cuando su comportamiento no condecía con ello, entonces la imagen tradicional de la criminalidad en ellas era entendida como "amoralidad". La organización de sus vidas en ese encierro o cárcel estaría signada por la oración y los trabajos domésticos, tendientes a lograr el arrepentimiento, y la adecuación de su comportamiento a los requerimientos sociales[41].

[39] *Telégrafo Mercantil, rural, político, económico e historiográfico del Río de la Plata* (en adelante *TM*), edición facsimilar, Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1914, vol.2, 28-3-1802, fol. 191. *TM* 24-6-1801, fol. 198. *TM* 28-3-1802, fol. 191-192. *TM* 18-10-1801, fol. 163-164.

[40] CARLOS CÚNEO, *Las cárceles*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1971, p. 35. ALBERTO MEYER ARANA, *La caridad en Buenos Aires*, vol. II, Buenos Aires, 1911, pp. 312 y ss.

[41] Informe sobre Contrato Social, Derecho Penal y de Género. Seminario "Identidad y Derecho". "La discriminación de la mujer como espacio de conflicto", Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 1999.

Cabe preguntarse ahora qué perfil sociológico presentaban las reclusas de esta Casa Cárcel. Según surge de las veintiuna clasificaciones[42] halladas, se trataba de mujeres detenidas por vagancia, ebriedad, escándalos públicos y raterismo de costumbre, es decir por infracciones a los reglamentos y ordenanzas policiales.

Todas tenían un rasgo en común, eran de extracto social inferior, analfabetas, de buena salud al tiempo de su detención, e incorregibles, es decir que " no pueden sujetarse a un trabajo decente". Presentaban estado civil diverso, algunas eran casadas, no más de tres viudas, y las restantes solteras y amancebadas, de raza morena, también parda y muy pocas blancas[43]. La edad variaba entre no mayores de cincuenta años ni menores de dieciséis, estas últimas habían sido consignadas por el Defensor de Menores a determinados hogares, para trabajo doméstico[44].

En su mayoría las presas tenían por ejercicio las labores de lavado y planchado, pues se hallaban conchabadas en casas de familias, en donde también desarrollaban tareas de costura.

Conforme con los legajos policiales dos de las presas reincidentes fueron reconvenidas por la policía y detenidas, verificándose dos ingresos por cada una. Ambas posteriormente fueron dejadas en libertad por indulto oficial[45].

[42] Clasificaciones: se llama así a los expedientes que contienen los datos personales de las detenidas, causas de detención, indagatoria, fecha de ingreso a la cárcel y egreso de la misma, sea por indulto o cumplimiento de condena.

[43] Los datos sociológicos aquí consignados surgen de cada una de las clasificaciones, posteriormente éstas se desarrollarán por apartado, con el correspondiente número topográfico.

[44] Tanto la presa Carolina Ferri o Narbona como la presa Carmen Rodríguez, fueron puestas por orden del Defensor de Menores a trabajar en casa de familia. La primera por haberse fugado y "tener por estado civil el de amancebada", la segunda por ser soltera y menor de edad, tenía por ejercicio coser, cocinar y planchar.

[45] La mayoría reincide en el delito, pero solo dos de las clasificadas han sido detenidas un par de veces cada una: Dolores Díaz, "ha sido reconvenida varias veces y amonestada por el Departamento de Policía". Policía. Partes de campaña y varios asuntos, Año 1848, AGN X, 33-5-9, Núm. 161, p. 67.

Catalina Candiota, "...ha estado presa repetidas veces en la cárcel pública siendo su entrada la última vez anterior a ésta en 10 de junio del año de 1846 [...] salió en libertad por disposición de S.E. Excmo. Sr. Gobernador, en 20 de julio del presente año" (1847). Policía. Parte de campaña y varios asuntos, Año 1848, AGN X, 33-5-9, p. 61.

Cabe entonces aclarar que el procedimiento legal que se les aplicaba, consistía en la detención por cualquiera de las causas citadas, luego el Jefe Interino de policía ponía la causa en conocimiento y a disposición del Gobernador de la Provincia, quien finalmente fijaba el tipo de condena a cumplir. Ibáñez Frocham señala al respecto que nadie negó, ni discutió que Rosas tuviera facultades para actuar como juez del crimen, en instancia única, y fueron varias las sentencias que por delitos comunes y aun por simples faltas de conducta pronunció como tal, en uso de la suma del poder público que renovadas legislaturas y reiteradas leyes le fueron otorgando[46]. El propio Rosas en un mensaje a la Legislatura en 1848 dice que "La suma del poder público que me confiásteis protege los derechos, asegura las garantías y no ha cesado de emplearse en actos de clemencia. La he aplicado también en el Gobierno justamente, contra los crímenes ordinarios que por su gravedad y escándalo atacan los intereses de la sociedad"[47].

Como se podrá apreciar, el período se caracterizó por la rapidez y severidad en el accionar, pues muchas condenas fueron pronunciadas sin forma alguna de proceso verbal ni escrito y sólo constan en el índice del Archivo Policial.

[46] El francés Xavier Marmier escribió sobre la prisión rosista del Campamento de Santos Lugares, sobre los presos políticos. Dice de él que allí se encontraban presos encerrados sin haber sido juzgados por ningún tribunal de justicia, y a quienes la policía ha llegado hasta olvidar el crimen de que se les acusó, y "seguirán allí encerrados hasta que sea ordenada su libertad, sin ninguna forma de proceso, así como fue ordenada su prisión". Policía. Relativo a los Presos 1840-1849, AGN X, 25-8-4, cit. por LEVAGGI, *Las cárceles argentinas de antaño...* p. 210. Véase IBÁÑEZ FROCHAM, *La organización Judicial Argentina...* cit., pp. 240-250.

[47] Mensaje de Rosas a la 26° Legislatura: "Ven los representantes que la perpetración de crímenes ordinarios, graves y escandalosos, han reclamado la justa acción de la suma del poder confiado a V.E. Y confían en que la severidad y rapidez con que han sido reprimidos será suficiente para conservar ese dichoso estado en que son raros los delitos". La respuesta de la Legislatura al planteo de Rosas fue muy explícita. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, 1849, p. 40, cit. en IBÁÑEZ FROCHAM, *La organización Judicial...* cit., p. 245.

VII. Clasificaciones

Acorde a la documentación encontrada, las veintiuna presas detenidas por Juan Moreno entre febrero de 1847 y abril de 1848 fueron remitidas por éste inmediatamente a la Cárcel Pública. Sobre cada una de sus clasificaciones se aplicó luego el decreto del 12 de mayo de 1848 que estipulaba sus traslados a la Casa Cárcel Sastrería del Estado. En ellas constan los datos personales de la presa, fecha de detención e ingreso en la Cárcel del Cabildo, causa de arresto, dichos de la rea (indagatoria) y fecha de remisión a la institución citada. Todas las clasificaciones se hallan firmadas por Ángel María de Gamar, que fuera oficial escribiente del Departamento de Policía desde 1835, en sustitución de Santiago Odonel, a quien se dio de baja por esa misma fecha[48].

A continuación se dan a conocer las clasificaciones con los datos más relevantes, dejando aclarado que el expediente conjuntamente con los respectivos legajos fueron entregados al Jefe interino de Policía, quien "...dio principio a su cumplimiento", tal como establece el decreto citado.

> 1. *Carolina Ferri* o *Narbona*, remitida el 9 de marzo de 1847, por el Oficial primero en Comisión del Departamento de Policía Don Juan Moreno a la Cárcel de Cabildo[49] "por ebria, escandalosa incorregible y no poder conseguir se sujete a ninguna clase de trabajo [...] trabajaba en una casa cuando salió de ella por orden del Sr. Defensor de Menores Miguel Riglos y se la colocó en la casa de la Sra. Gregoria Rosas de la que salió por orden del Gobernador Rosas a petición de su padre el pardo Rafael Ferri, que la llevó a Laguna del Monte donde nació y la entregó a su abuela Tránsito Ferri, de donde se fugó hace un año, en el momento de ser detenida tiene por estado civil el de amancebada con un soldado del Batallón de Marina de Santos Lugares [...]". El 11 de marzo del citado año fue puesta a disposición de V.E el Gobernador de la Provincia y el 5 de abril de 1848 quedó destinada por ocho años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado, "volviendo el expediente al Jefe interino de Policía"[50].

[48] Comunicado del nombramiento a la tesorería del ramo, firmado por Lucio Mansilla, 24 de marzo de 1835. División Nacional. Sección Gobierno 1821-1836, AGN X, 32-7-1.

[49] Desde 1845 hasta 1848 Juan Moreno era Oficial Primero en Comisión, a cargo de la remisión de las presas a la Cárcel del Cabildo tal como consta en las clasificaciones halladas. En los primeros meses de 1848 se lo asciende a Jefe Interino de Policía por razones ya explicadas.

[50] Policía. Órdenes Superiores. Año 1848, AGN X, 33-5-9, p. 59.

2. *"La morena Viviana Gómez"* "ha sido remitida el 4 de marzo de 1847, por ratera de costumbre y muy principalmente haber cometido alguna en casa de Doña Javiera Riglos, donde fue sorprendida en el acto de robar". El 5 de mayo se puso en conocimiento y a disposición del Gobernador, que la detenida "existe en la Cárcel de Cabildo" y el 5 de abril del siguiente año fue destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[51].

3. *María de la Cruz Quiroga,* ha sido remitida el 8 de marzo de 1847 por el Oficial Primero en Comisión Juan Moreno y aprehendida por el Comisario de la sección cuarta Don Ramón Torres,"por ebria escandalosa, insultante y haber herido con cuchillo a Miguel Maturel (su mancebo)". El 10 de marzo de ese año se dio cuenta del hecho y que se hallaba a disposición de V.E el Gobernador de la Provincia en la Cárcel de Cabildo. El 5 de abril de 1848 fue destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel citada[52].

4. *Anastasia Rodríguez*, ha sido remitida el 21 de marzo de 1847, por el Oficial Primero en Comisión Juan Moreno, "por ebria y ladrona incorregible". "El 24 de marzo de ese año se puso en conocimiento que hállase a disposición de V.E. en la Cárcel de Cabildo […] por ratera de costumbre, e incorregible, a más por bondad de V.E. fue puesta en libertad con familia 1° de enero del corriente año [1848]". El siguiente 5 de abril quedó destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[53]. Aquí, advertimos un caso de reincidencia en el delito, y que fue dejada en libertad la primera vez por indulto del Gobernador de la Provincia.

5. *Encarnación Calvo*, remitida el 29 de marzo de 1847, "por ladrona de costumbre e incorregible". El 31 de marzo de ese año se dio cuenta al Gobernador que hállase la detenida en la Cárcel de Cabildo, y el 5 de abril de 1848 quedó destinada por ocho años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[54].

[51] Ibídem.
[52] Ibídem.
[53] Ibídem.
[54] Ibídem.

6. *"La parda Jacinta Navarro"*, remitida el 8 de abril de 1847, "por ebria y escandalosa incorregible". El 9 de abril, se dio cuenta al Gobernador, de la detención y de que se halla en la Cárcel Pública. El 5 de abril de 1848 fue destinada a trabajar por ocho años en la Casa Cárcel citada[55].

7. *Josefa Viamonte o Telefora Galloso*, ha sido remitida el 25 de abril de 1847, "por ser ebria y escandalosa". El 27 de abril de ese año, "se dio cuenta de que hállase a disposición de V.E en la Cárcel de Cabildo" y el 5 de abril de 1848 quedó destinada a trabajar por siete años en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[56].
En el informe de "Bajas habidas en la Cárcel Pública y el Depósito de Policía del 1° al 15 de agosto de 1848", se comunica que "Telefora Galloso falleció en la Cárcel Pública el 6 de agosto de ese año"[57]. Por lo que se deduce que si bien se le aplicó el decreto, su estado de salud impidió su traslado.

8. *Isabel Veles* fue remitida el 1° de julio de 1847. "El 3 de julio se da cuenta a V.E que la detenida hállase en la Cárcel de Cabildo" "...por ratera de costumbre". El 5 de abril de 1848, quedó destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[58].

9. *Clementina Gallardo*, fue remitida el 1° de julio de 1847, y el 3 de julio se puso a la detenida a disposición del Gobernador en la Cárcel de Cabildo, "por haber herido con cuchillo en la cabeza a María Montaner y a más haberle robado un pañuelo". El 5 de abril de 1848 quedó destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[59].

10. *Expectación Duples*, remitida el 28 de julio de 1847, "por ser ladrona incorregible". El 30 de julio de ese año hállase a disposición del Gobernador en la Cárcel de Cabildo y el 5 de abril del siguiente quedó destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[60].

11. *Rufina Escobar*, ha sido remitida el 1° de julio de 1847, "por ser ratera de costumbre". Preguntada por la causa de prisión dice "que por

[55] Ídem, p. 61.
[56] Ibídem.
[57] Gobierno Nacional. Relativo a los presos. Año 1848, AGN X, 31-11-4.
[58] Policía. Órdenes Superiores. Año 1848, AGN X, 33-5-9, p. 61.
[59] Ibídem.
[60] Ibídem.

haberle robado un pañuelo de rebozo y un corte de vestido [...] Niega todo, dice que es falso [...] puesto que no me lo han podido justificar". Fue remitida a la Cárcel Pública y dado cuenta de ello al Gobernador de la Provincia el 4 de julio de ese año y luego quedó destinada por cinco años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado, el 5 de abril de 1848[61]. Con fecha del 17 de marzo de 1849, el Jefe interino de Policía eleva al Gobernador Rosas el parte del ecónomo de la Comisión del Hospital de Mujeres, donde comunica el fallecimiento de la presa, "la cual existía en la Cárcel de Cabildo a disposición de V.E". La lista de "Bajas de la Cárcel Pública y Depósito de Policía del 15 al 31 de marzo", señala que el día 16 de marzo de 1849, "falleció la detenida en el Hospital de Mujeres"[62]. Atento a este último documento, esta presa al igual que la detenida Teléfora Galloso, no llegaron a ser trasladadas.

12. *Eufemia Otero*, "Remitida en 23 de agosto de 1847 por el Oficial 1° en Comisión Juan Moreno, procedía de Patagones, de donde la mandó el Sargento Mayor y Comandante Interino José María García a disposición de S.E el Exmo. Sr. Gobernador". Preguntada por la causa de detención la rea dice "que hace dos años, tres meses que fue asesinado su marido el moreno Nicolás García y el mismo tiempo que ha estado presa en aquel destino por haberle imputado el verdadero asesino de su marido Santiago Vanegas que había cometido el hecho en campaña y combinación con la declarante, lo que es absolutamente falso [...] por cuya causa ha sido remitida con prisiones en el Bergantín nombrado *N. Brillante* a la Cárcel Pública donde existe". El 25 de agosto de ese año es elevada la clasificación de la detenida, conjuntamente con la nota de José María García, fechada en Patagones el 28 de julio de 1847, al Gobernador de la Provincia Juan Manuel de Rosas. Se pone en conocimiento de que se ha cumplido con el decreto del 21 de julio de 1845, remitiendo a la rea con barras de grillos al Jefe interino de Policía. El 5 de abril de 1848 queda destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[63].

13. *Catalina Candiota*, ha sido remitida el 20 de septiembre de 1847 a la Cárcel del Cabildo por el Oficial Primero en Comisión Juan Moreno, quedando a disposición del gobernador desde el 22 de septiembre de ese año, "por robo de un florero de mérito y cantidad de ropa de uso".

[61] Policía. Órdenes Superiores. Año 1849, AGN X, 33-6-1, exp. 168, p. 49.
[62] Ídem. Año 1849, AGN X, 31-11-4.
[63] Ídem. Año 1848. AGN X, 33-5-9, p. 61.

Dicha clasificación adjunta una nota de Ángel María de Gamar donde deja constancia de que la presa ha estado repetidas veces en la Cárcel Pública, siendo su anterior entrada el 10 de junio de 1846, "por escandalosa, ebria y ladrona, de la que salió en libertad por disposición del Sr. Gobernador el 20 de julio de 1847". El 5 de abril de 1848 quedó destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[64]. El 19 de diciembre de 1848 el Alcalde de la Cárcel Pública eleva un parte al Jefe Interino de Policía adjuntando el certificado del Médico de Policía, donde manifiesta "que se encuentra gravemente enferma"[65]. Tanto el parte como el certificado son puestos en conocimiento del Gobernador. En dicho documento se reitera "hállase enferma de gravedad la mujer Catalina Candiota que tuvo entrada en la Cárcel de Cabildo [...] por robo de un florero de mérito a Dña. Manuela Borches y cantidad de ropa de uso a Dña. Cipriana Flori [...] solicita su suprema resolución". Esto nos sugiere que a la reincidente se le ha demorado el traslado, ya que según la fecha de estos últimos y la firma de quien lo envía, demuestran que la presa todavía se hallaba en la Cárcel de Cabildo.

14. *Dolores Díaz*, remitida el 23 de diciembre de 1847, "por ser ebria de costumbre, insultante y escandalosa con las personas del barrio en que vive, a quienes insulta siempre que está poseída de la embriaguez, saliendo a la calle desnuda y profiriendo palabras insultantes y obscenas a pesar de haber sido reconvenida varias veces y amonestada en el Departamento de Policía". El 29 de diciembre de dicho año se dio cuenta del caso a la autoridad de la Provincia, encontrándose a disposición del gobernador en la Cárcel de Cabildo "por prostituta, escandalosa, ebria de costumbre y desvergonzada incorregible". El 5 de abril de 1848 quedó destinada por cinco años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[66].

15. *Josefa Sánchez*, remitida el 20 de septiembre de 1847 a la Cárcel de Cabildo. El 22 de septiembre del mismo año se halla a disposición del Gobernador en ese penal "por robo del valor de doscientos pesos m/c en efectos de pulpería a Antonio Becerra". El 5 de abril de 1848 quedó destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería

[64] Ibídem.

[65] Ídem, p. 67.

[66] Policía. Partes de campaña y varios asuntos, Año 1848, AGN X, 33-5-9, exp. 161, p. 67.

del Estado[67]. El 6 de diciembre de 1848, el ecónomo del Hospital de Mujeres Francisco A. Martínez, envía una nota al Jefe interino de Policía avisando que el facultativo ha dado de alta a la presa Josefa Sánchez, "remitida por ese departamento". El aviso es "para que se sirva V.S ordenar el que sea conducida a su destino"[68].

16. *Carmen Rodríguez*, remitida el 9 de enero de 1848 "por haber formado costumbre de fugar de las casas donde se le ha colocado, para tener una vida escandalosa". El 10 de enero se puso en conocimiento al Gobernador que la detenida se halla a disposición en la Cárcel de Cabildo, "[...] siendo remitida por el Defensor de Menores, por no poder sujetarla en ninguna parte y en la última donde estuvo haber hecho un robo de prendas de ropa". El 5 de abril de 1848 quedó destinada por diez años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería Del Estado[69].

17. *Margarita López*, remitida el 30 de enero de 1848, "por haber cometido varios robos y últimamente algunas piezas de ropa a una morena". El 1° de febrero de ese año se halla a disposición del gobernador Rosas en la Cárcel de Cabildo la clasificada, agregándose a lo consignado como causa de su detención "[…] el ser desobediente y altiva". Quedó destinada el 5 de abril de 1848, "a trabajar por ocho años en la Casa Cárcel Sastrería del Estado […]"[70].

18. *Mercedes Carabajal*, remitida el 24 de febrero de 1848, "por varios robos que ha cometido". "Dice la detenida que su principal ocupación es la costura pero que también sabe cocinar, lavar y planchar ropa –que ocupándose de cualquiera de estos trabajos, se proporciona el modo de subsistir". El 26 de febrero se la pone a disposición del Gobernador de la Provincia, aclarando "que si bien es por varios robos cometidos, más que nada es por los que últimamente fueron descubiertos, encontrándose en su poder una cantidad de ropa de uso perteneciente a distintas personas la cual ha sido entregada a sus dueños". El 5 de abril de 1848 quedó destinada por seis años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado[71].

[67] Policía. Órdenes Superiores, Año 1848, AGN X, 33-5-9, p. 61.
[68] Ibídem.
[69] Ídem, p. 59.
[70] Ibídem.
[71] Policía. Órdenes Superiores, Año 1848, AGN X, 33-5-9.

19. *María Martínez*, española, remitida el 26 de abril de 1848 a la Cárcel Pública, "[...] porque estando ebria estaba tirando cascotazos a una pulpería y profiriendo palabras escandalosas y obscenas –es incorregible". El 27 de abril de ese año, se la pone a disposición del Gobernador y el 8 de julio de 1848 "es destinada por diez años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado"[72]. Como su detención se produjo a fines de abril de 1848 y el decreto le fue aplicado en julio, esto nos da la pauta de que el Jefe interino de Policía sigue considerando la necesidad del traslado como una prioridad.

20. *Julia González* "Fue conducida presa al Departamento de Policía del cual ha sido trasladada a la Cárcel Pública donde existe, el 25 de abril de 1847". El 27 de abril de ese año se pone en conocimiento al Gobernador de la Provincia que la presa se halla en el lugar citado "por ser ebria, escandalosa e incorregible". El 5 de abril de 1848, quedó destinada por ocho años a trabajar en la Casa Cárcel Sastrería del Estado. El 1° de noviembre del año siguiente el Jefe interino de Policía recibe una nota del capitán escribiente Pedro Regalado Rodríguez, donde le comunica que "el infrascripto ha recibido órdenes del Gobernador Rosas para que Moreno remita a S. E el expediente de la clasificación de la presa Julia González que fue destinada a la Casa Cárcel Sastrería del Estado". En cumplimiento de ello se procede a elevar el expediente referido y se ordena el 3 de enero de 1850, "póngasele en libertad mañana"[73].

21. *Carolina Fernández*, remitida el 31 de mayo de 1847 "[...] por haber robado en la fonda del Globo, calle del 25 de mayo una sortija de brillantes [...] a la Cárcel Pública donde existe [...]". El 1° de junio de 1847 se da cuenta al Gobernador de la situación de la detenida y a su vez le hace saber Moreno que según noticias que ha recogido se ha comprobado "que esta mujer es ladrona de costumbre pues ha efectuado varios robos de los cuales no han hecho reclamación los interesados por consideración sin duda, a su edad y al porte decente que traía". El 5 de abril de 1848 quedó destinada por ocho años a trabajar en la Casa Cárcel citada[74]. Y el 6 de enero de 1850 el Jefe interino de Policía recibe orden del Gobernador Rosas, para que eleve la clasificación de esta detenida "destinada a la Casa Cárcel Sastrería del Estado", mediante la nota presentada por el capitán escribiente de

[72] Ibídem.
[73] Policía. Órdenes Superiores. Año 1850. AGN X, 33-6-8, lib.187, p. 11.
[74] Ídem, p. 50.

la Secretaría Pedro R. Rodríguez[75]. El 7 de enero, Rosas determina que se la ponga en libertad "previo apercibimiento respecto de su conducta ulterior"[76].

Todas las clasificaciones citadas con los números 1 al 19 fueron seguidas de manera minuciosa a la sanción del decreto y de su estudio se desprende que algunas presas fallecieron, otras se enfermaron como hemos corroborado y otras fueron indultadas.

De acuerdo a las nóminas "Relativas a los presos", desde el 15 de abril de 1848 hasta el 15 de enero de 1852, bajo el rótulo "Presos existentes en la Cárcel Pública" [hombres y mujeres] encontramos a estas detenidas, por lo que entendemos que no se cumplió el traslado. Sin embargo, en nota marginal al listado, aparece un dato importante, "de ellos existen sus clasificaciones en poder de S.E y de su orden se pone solo los nombres hasta nueva superior resolución"[77].

Esto nos daría la pauta de que al estar en poder de Rosas las clasificaciones, el Jefe de Policía consideró no debía ejecutarse la resolución. Pero también observamos que obraban en su poder las clasificaciones masculinas y entonces pudo suceder que el oficial escribiente de la policía encargado de confeccionar el listado no actualizó los destinos y las presas siguieron registradas atendiendo al primer lugar al que fueron remitidas. Esta última consideración es posible al analizar las clasificaciones números 20 y 21 de Julia González y Carolina Fernández. Según estos documentos en ningún momento se hace referencia a que las presas se localizaban en la Cárcel Pública al tiempo de lograr su libertad, en el año 1850.

VIII. Cárcel-Taller

Las labores de costura para el Estado ya las venían realizando las mujeres sin mediar situación procesal; ejemplo de ello, es el encargo de la confección militar para los ejércitos libertadores en la guerra por la independencia. Se estipulaba, que las prendas cortadas en

[75] Ídem, p. 58.
[76] Ídem, p. 50.
[77] Policía. Gobierno Nacional. Relativo a los presos 1840-1849, AGN X, 25-8-4. Ídem, AGN X, 31-11-4.

sastrerías militares fueran encargadas a costureras, quienes debían engalanarlas y coserlas entregándolas listas para su uso. En la Casa Cárcel Sastrería del Estado estas tareas se convertirían en un servicio cuyo beneficiario directo sería el Ejército.

Los trabajos de taller fueron importantes, pues esta institución que lo adopta, sirvió de antecedente a nuestro sistema penitenciario. Así en su reglamento se trató de organizar el trabajo de las presas, a través de la costura de las piezas del vestuario del Ejército, estableciéndose que "un sastre pagado por el Gobierno estaría a cargo de cortar los géneros y examinar las prendas" (art. 11), y toda la ropa confeccionada quedaría depositada en un almacén de la Casa Cárcel, "debiendo conservarse allí a disposición del Gobierno" (art. 12)[78]. Un maestro sastre sería el supervisor de esta labor y no otra persona, dado que el trabajo de sastrería como actividad artesanal llegó a transformarse en un gremio formal, ya que desde el siglo XVIII el Cabildo tuvo que dictar disposiciones reguladoras del oficio, no tanto para protegerlo sino para evitar que se cometiera algún delito contra el común. Por ese motivo, solo los maestros sastres podían cortar las piezas y dar fianza de ello[79]. De esta manera se entiende porqué solo el sastre era el encargado de cortar los géneros y revisar los trabajos de las detenidas, observando que las ropas estuvieran perfectamente confeccionadas. Mediaba entre él y las presas una relación de veedor garante ante el Estado de lo fabricado. El material debía ser proporcionado por orden del Gobierno al Jefe interino de Policía (art. 12). Siendo aquél el responsable de proveer la materia prima y este último el intermediario contralor entre el servicio de taller de la cárcel y el Ejército.

Ahora, ¿cuál era el ámbito laboral y económico que se presentaba para el funcionamiento de esta cárcel-taller? En el país la fluidez de la mano de obra y la falta de contracción al trabajo eran características, debido a la escasez de brazos que paralizaba todas las ramas del comercio y la industria, producto en parte de la lucha contra los

[78] *Registro Oficial*... cit. en LEVAGGI, *Las cárceles argentinas de antaño*... cit., p. 274.

[79] "...por si errasen o echasen a perder alguna prenda" aclaraban las Actas. Acuerdos del Cabildo. Acta del 18 de septiembre de 1731, lib. XXIII, fol. 48 v, p. 713.

Ídem, Acta del 5 de octubre de 1733, lib. XXIII, fol. 58v –59, p.726, cit. por HERNÁN ASDRÚBAL SILVA, "Buenos Aires en la primera mitad del siglo XVIII", en *Anuario de Estudios Americanos*, t. XXVI, pp. 500-506.

unitarios y también de la intervención extranjera que generó la toma de medidas por parte del gobierno tendientes a "reanimar aquellas ramas", tal el decreto del 1° de octubre de 1848 con el que se buscaba cortar la ociosidad y la holganza[80].

El Federal Entre-Riano, en su nota editorial del 7 de diciembre de ese año, sostiene que este decreto estaría completo si se extendiera a "la otra mitad de la clase jornalera", es decir a las mujeres. Aplicándosele el artículo primero con alguna ligera modificación, ya que con ello, "por el solo hecho de obligarlas a un sistema de vida más recogida y laboriosa se las arrancaría de los brazos de la prostitución y la miseria", y a su vez, se le extendería la aplicación de los artículos 3, 5, y 6 referidos a la subordinación y buena conducta que debe observar un peón en sus conchabos, de esta manera "se solucionaría el problema de inconstancia femenina y olvido de compromisos, donde la autoridad estaría presente corrigiéndolas y obligándolas a su cumplimiento"[81].

Esta crítica periodística permite al editor vincular el citado decreto con el objetivo propuesto por el Reglamento de la Cárcel-Taller, donde lo que se pretende es el restablecimiento de la moral y las buenas costumbres, dándoles a las mujeres un sentido provechoso de sus vidas, más teniendo en cuenta que la población destinada a esta institución "es incorregible y poco afecta a sujetarse al trabajo decente"[82].

Desde el punto de vista económico, el Reglamento ha venido a resolver problemas de la economía pública, al organizar el trabajo en la cárcel, tema controvertido de la época "sobre todo respecto de los males que producen el trabajo en común, de los que encerrados en los conventos o en las cárceles, son exentos de las obligaciones que gravitan sobre el

[80] *El Federal Entre-Riano*. Núm. 259 (AM) Paraná, 5 de octubre de 1848.

[81] Ídem. Núm. 264. Paraná, 7 de diciembre de 1848.

[82] Se ha observado en las clasificaciones que uno de los motivos por los que no se sujetaban a trabajo decente era la ociosidad y la vagancia, considerada esta última una contravención policial, a la que más tarde CARLOS TEJEDOR encuadra dentro de los delitos de policía, diciéndonos que a los que la ley califica de vagos, han suscitado en todo tiempo las inquietudes del legislador. Sindicados por llevar una vida errante, aventurera y ociosa, cuyo modo solo de existir ha parecido una amenaza contra el orden social. La vagancia, en efecto, no es un hecho criminal propiamente, sino un modo de vivir que la ley quiere reprimir por sus peligros. Porque al no tener profesión ni recursos, la sociedad prevé que será conducido por sus necesidades a delinquir. *Curso de Derecho Criminal*, t. I, 2ª edición, Buenos Aires, 1871, p. 319.

que no tiene más patrimonio que su trabajo". Es obvio que de esta manera se abarataban costos ya que la prensa agrega, "basta con cotejar los precios de las obras trabajadas en las prisiones o en los claustros, con las que salen de los talleres particulares y la diferencia es notable".

Fueron varios los arbitrios propuestos para vencer tales dificultades, que atacaban la moralidad por un lado y la subsistencia de la familia por el otro. Una de las medidas que se decidió luego de largos debates fue la de prohibir el trabajo de los conventos, dejando para más adelante la discusión sobre el trabajo de las cárceles. Así estaba la cuestión cuando en París se suscitaba el problema por la falta de ocupación de los jornaleros.

Según el *Archivo Americano*, la fundación de una casa de reclusión para mujeres de la que se ha hecho una sastrería del ejército era una solución, puesto que ponía fuera de competencia el trabajo de las cárceles, porque lo limitaba a un solo objeto, como sucede con los astilleros, las fábricas de armas... y con otros tantos establecimientos sostenidos por el Gobierno para el servicio de la marina y del ejército. "La economía que resulta de estas oficinas es una ventaja para el Estado, sin inconvenientes para el trabajo individual que queda libre de explotar sin concurrencia la clientela del público, consiguiéndose el objetivo de hacer de un castigo un medio de regeneración provechoso para los que la pasan mal"[83].

Éste era el cuadro de situación que revelaban los periódicos sobre las ventajas económicas que acarrearía el funcionamiento de este sistema correccional tan particular.

IX. Confecciones, jornales y finanzas

Como hemos podido apreciar la Cárcel-Taller tendría por oficio íntegramente las confecciones militares, queda ahora por conocer qué tipos de uniformes se coserían, las telas que se emplearían y sus colores.

En 1835 Rosas decreta la suspensión de determinados colores de los vestuarios de sus soldados. Fueron abolidos el celeste y el verde considerados colores unitarios, limitándose el amarillo a solo vivos o

[83] Núm. 9 (AM), Buenos Aires, 30 de septiembre de 1848, t. III.

galones. Los colores puramente federales fueron el rojo en su versión grana o punzó, el azul oscuro casi índigo y el blanco, pero este último combinado siempre con los otros dos[84].

Hacia 1833 la provisión de telas para uniformes tal como la bayeta punzó era suministrada por comerciantes ingleses y buques de esa nacionalidad las traían con variedad de colores. Los comerciantes locales adquirían todo el surtido, pero para el Ejército el color grana era el más utilizable. Esto encarecía el valor de la tela de ese color, puesto que los ingleses no querían vender el grana solo, situación que era aprovechada por los negociantes locales que la vendían al doble del valor y a su vez menudeaban el resto del surtido al costo obteniendo siempre ganancias[85]. Luqui Lagleyze nos dice que hacia 1840 el ejército de la Confederación es reestructurado. Se crearon nuevas unidades militares, se reorganizaron las existentes y se les proveyó de nuevos atavíos a las tropas; tres eran los uniformes proporcionados a las unidades, compuestos de chaquetas o casacas, pantalones mamelucos o rectos, botines y gorretes de manga, en colores encarnado, azul y blanco, los cuales debían ser llevados según combinaciones determinadas para cada ocasión, como consta en documentos y en iconografías de la época. Sin embargo, en las grandes paradas y fiestas patrias, el Ejército vestía enteramente punzó[86].

Desde este periodo hasta 1850 se puede aseverar un gran crecimiento en las líneas militares, por lo que podremos cavilar que la tarea de sastrería adquiere un notable crecimiento, tal como lo demuestran los estados financieros. Según Halperín Donghi hacia 1840 de los siete millones destinados al pago de proveedores del Estado, cerca de seis se incluyen en los rubros vestuario y provisiones de frontera (tabaco, yerba, sal, papel)[87].

[84] JULIO MARIO LUQUI LAGLEYZE, *Del morrión al casco de acero. Los cuerpos militares en la Historia Argentina 1550 –Organización y Uniformes– 1950*. Buenos Aires, 1995, pp. 155-164.

[85] Carta de descargo enviada por don José María de Zelaya al general Juan Manuel de Rosas. El citado contesta el párrafo que Rosas incluyó en una comunicación al General Guido, relativo a la tela de bayeta punzó que se compró para el ejército. "Expedición al Colorado". AGN X, 27-5-6 hallada en una caja, año 1833 "Campaña contra el indio", S.s C35 A2 Núm. 6, Archivo General del Ejército (en adelante AGE).

[86] LUQUI LAGLEYZE, *Del morrión al casco de acero...* cit., pp. 155-164.

[87] TULIO HALPERÍN DONGHI, *Guerra y Finanzas en los orígenes del Estado Argentino* (1791-1850), Buenos Aires, Ed. Belgrano, 1982, pp. 219-227.

Entre 1840 y 1845 aparecen comisionistas del fisco para la compra de bienes, como Simón Pereyra, y Mansilla; luego ellos, a través del Estado o mediante transacciones directas con el comercio británico, proveen al país de artículos de vestuario. Si bien éste es el rubro más importante, no es el único que vincula al fisco con el gran comercio exterior.

Hacia 1847-48 el comercio de importación va a sufrir debido a la extensión de la tendencia al autoabastecimiento, primero en los productos rurales y luego en sus derivados. "El ejemplo más importante de ello es el empleo por el Ejército de sastres y costureras para la confección de uniformes, que priva a comerciantes locales del lucro derivado de tomar a su cargo esa confección a través de sus registros, esa innovación concentra aún más el gasto de vestuarios en la adquisición de telas importadas, y lo importante, como revela la modestia misma de las sumas comprometidas en el pago de salarios a esos sastres y costureras, tienen efectos aún más específicos en cuanto solo va a satisfacer una ínfima parte de las necesidades del Ejército en ese rubro"[88].

Entre 1845 y 1848 se da un revelador aumento de las remuneraciones militares respecto de los primeros cuatro años de la década, y al mismo tiempo los gastos de armamento y vestuario alcanzan en estos años una suma equivalente al 72,37 por ciento de lo gastado en la primera época.

Atendiendo a estas estadísticas, ¿qué sucede con los gastos que se acuerdan para pagar los servicios de la Casa Cárcel Sastrería del Estado? Las cifras concertadas por el gobierno para solventar los jornales de las detenidas, serían de "una suma de cuarenta a sesenta pesos mensuales por su trabajo según su más o menos desempeño" (art. 7). Si bien no se han encontrado recibos o listas que documenten el pago de los mismos, sí se han hallado en las publicaciones de *La Gaceta Mercantil* los presupuestos analíticos de Rosas, donde aparecen partidas rigurosamente clasificadas[89]. El periódico del 17 de diciembre de 1848, entre los gastos de la Tesorería de la Nación estipula, bajo el rubro a "diferentes, piquetes y partidas sueltas pertenecientes al Ejército

[88] Ídem, pp. 231-234.

[89] Ernesto Fitte, "Los presupuestos de Rosas", *Investigaciones y Ensayos* Núm. 25, 1978, pp. 15-30.

por sus haberes vencidos", la suma de tres mil novecientos setenta pesos moneda corriente, reservados a los empleados de la sastrería del Ejército y por apartado, consígnase la suma de ochenta pesos "para los empleados mujeres en la sastrería del Ejército"[90], cifra que se reitera en 1849. Tal vez los ochenta pesos citados correspondan a dos jornales únicamente, teniendo en cuenta que se ha probado que solo dos de las clasificadas provenían de la institución investigada. Pero no debemos confundir la letra de los reglamentos con la realidad, pues la práctica pudo aconsejar una adición inferior a la pactada.

En el afán de comprobar si esas empleadas en la sastrería del Ejército a que alude la prensa son las detenidas en cuestión, se buscaron varios números de la misma publicación anteriores a la fecha investigada, para cotejar si dentro de las salidas de Tesorería se acordaban los gastos citados y se infirió que no había ningún egreso semejante[91].

Finalizando ya este estudio surge otro interrogante: ¿qué sucedió, por qué y cuándo se cerró la Cárcel Sastrería del Estado? Notamos que hacia 1850 volvieron las quejas a causa de la ociosidad y confusión de los presos en la Cárcel Pública[92], lo que daría indicios de su cierre. Sumado a la crisis del gobierno, todo devendría en esa consecuencia. Pero además, comprobamos que hacia 1855 la Comisaría General de Guerra va a ser la encargada de recibir los pedidos de vestuarios para el Ejército, y también de proveerlos[93]. Y que hacia 1857 una carta de Santiago Artigas desde la Estancia Santa Rosa, comunica al General Urquiza lo acordado para proveer vestuarios a los oficiales y Jefes de la división a su mando. En la epístola, Artigas acepta la propuesta de Urquiza para que se confeccionen los uniformes en Buenos Aires, puesto que son "de superior calidad y a precios acomodados…", no haciéndolos

[90] *La Gaceta Mercantil*, Núm. 7547. Buenos Aires, jueves 18 de enero de 1849. También fueron consultados ejemplares posteriores a la fecha con iguales resultados: Núms. 7565; 7597; 7622; 7644.

[91] Ídem. Núms. 7440; 7547.

[92] Policía. Órdenes Superiores. Año 1850, AGN Núm. 50, lib. 187 cit. en LEVAGGI, *Las cárceles argentinas de antaño...* cit., p. 52.

[93] "Pedido y entrega de indumentaria, con destino a la guarnición del Rosario". Paraná, 9 de enero de 1856. Archivo de Santa Fe, Campaña R, t. 15, Núm. 23, copia fiel hallada en AGE, carpeta: Organización Nacional 1852-1860. Conflictos entre Buenos Aires y la Confederación. Organización fuerzas y operaciones, caja Núm. 1.

en aquella zona por no reunir tales cualidades. Desde Buenos Aires se garantizaba una pronta entrega, "para el tiempo que se necesitaban"[94].

Según el criterio planteado, la misiva sugiere que las confecciones ahora estaban en manos de artesanos particulares.

X. Conclusión

Sin mengua de las conclusiones parciales que se han formulado durante el desarrollo de este estudio, merece destacarse la importancia que los periódicos de la época dieron a una institución de estas características, que corrigiera y abogara por la moralización femenina.

Los editoriales ahondaban en el objeto del decreto señalando que la mejora de los institutos debía ser la esencia de toda buena educación, dándole a las presas una formación acorde con su condición y un sistema de vida laborioso y recogido.

La población carcelaria que debía cumplir tales propósitos pudo observarse en las clasificaciones descriptas. Comprendía a las mujeres que vagaban por las calles, las que se entregaban a la embriaguez[95], al robo de prendas[96], a la vida holgazana y prostituida[97], las que no

[94] "Santiago Artigas comunica al General Urquiza lo acordado para proveer de vestuario a los oficiales". Estancia Santa Rosa, diciembre 20 de 1857. AGE, Carpeta Organización Nacional 1852-1860, caja Núm. 1, es copia fiel al original.

[95] TEJEDOR nos dice que la ebriedad no se presume y el que la alega debe probarla. En su *Curso de Derecho Criminal* cit., analiza este tema agregando que prescinde del delito de policía que existe siempre por la sola contravención (pp. 64-67).

[96] "Las denuncias de los robos de prendas confiadas a las negras lavanderas alimentaban considerablemente los legajos de la documentación policial. La minuciosa descripción de los objetos robados, generalmente piezas de vestir, el relato de las circunstancias de la aprehensión de las ladronas y los esfuerzos realizados por éstas, en algunas oportunidades, para disfrazar la apariencia de las ropas y burlar la suspicacia policial, unen su pintoresca amenidad con una frecuencia tal, que evidencia la importancia del tema...". Archivo Policía Federal Argentina, L. VIII, fs. 104, cit. por ÁSPELL DE YANZI FERREIRA, "Las penas y las Agujas..." cit., p. 157.

[97] La prostitución consiste en el tráfico que la mujer hace de sí misma. En 1871 TEJEDOR lo calificó dentro de los delitos contra la moral y dijo que jamás punto alguno de la legislación ha experimentado tantos cambios como éste [...] Nuestras leyes, no han seguido una misma conducta [...] y el legislador dominado más veces por el deseo de reformar las costumbres, y otras por las ideas religiosas, ha confundido simples actos de libertinaje, con la violencia y corrupción dignos de castigo. Hoy

permanecían en las colocaciones convenidas y abandonaban la casas respetables donde prestaban sus servicios; en fin, mujeres que merecían una corrección severa o que eran arrestadas temporalmente, a las que se les aplicaba penas de reclusión completa y trabajo diario y activo, con una remuneración que variaba según el desempeño obtenido. Con esta medida la Policía no solo solucionaba uno de los problemas más acuciantes del periodo, como el hacinamiento y la ociosidad de la Cárcel del Cabildo, sino el de la economía pública, ya que contribuía a economizar la fabricación de vestuarios que requería el Ejército.

Antes de concluir debo aclarar que el presente trabajo se ha limitado a demostrar la viabilidad del decreto sin inmiscuirse en el análisis de la tipicidad del delito por ellas cometido. Al respecto solo se aportan algunas notas con carácter ilustrativo.

En síntesis, entiendo que el decreto y reglamento en cuestión estableció un transformador sistema correccional no solo por la organización del trabajo artesanal que propuso como fuente de auto sustentación, de reeducación y beneficio para una institución pública, sino porque constituye un antecedente valioso de los sistemas correccionales femeninos que se instauraron en el país, con características similares, en periodos posteriores[98].

---

nadie cree en este delito [...] Así en la práctica muchas leyes han caído en desuso, y nadie persigue ya a las mujeres públicas: si bien quedando embarazadas tampoco pueden quejarse, ni pedir indemnización alguna. *Curso de Derecho Criminal* cit., pp. 189-190.

[98] GISELE SHAW, *Cárceles de Mujeres del Viejo y Nuevo Mundo*, Conferencia pronunciada en el salón de Actos de la Universidad de Montevideo el 25 de julio de 1939, R. O. del Uruguay. Dirección General de Institutos Penales.

CRÓNICA